



35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
36. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
37. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

SUB CAPÍTULO I DEL ALCALDE

Artículo 10.- ALCALDE

El alcalde es el Representante legal de la Municipalidad Distrital de Sarín y su máxima autoridad administrativa. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Sarín desempeña su cargo a tiempo completo, y recibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, dicho acuerdo será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde depende de la población del municipio, su capacidad económica/presupuestal, la categoría del municipio y la normativa nacional (leyes de presupuesto), la cual es fijada por el Concejo Municipal respetando topes máximos establecidos por el gobierno central. Dicha remuneración puede ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES

El alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;



8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico feneido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;



24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;
36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;
37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;
38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 12.- SUSPENSIÓN

La suspensión del cargo alcalde es declarada por el Concejo mediante Acuerdo de Concejo. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo



no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.



Artículo 13.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Son causales de suspensión del cargo alcalde, las siguientes:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido dicho mandato de detención, el alcalde reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Título VIII del presente Reglamento Interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Concejo declarará su vacancia.
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente, siendo la suspensión hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.
7. Por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
8. Por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
9. El incumplimiento de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente, siendo la suspensión por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración, según lo regulado en el artículo 133º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, el Teniente Alcalde reemplaza al alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Artículo 14.- VACANCIA

La vacancia del cargo de alcalde es declarada por el correspondiente Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el Concejo.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un integrante del concejo ante el Concejo o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 15.- CAUSALES DE VACANCIA

Son causales de vacancia del cargo de Alcalde, las siguientes:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;



5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, o adquirir directamente o por interpósita persona bienes de la Municipalidad Distrital de Sarín, causal establecida en el artículo 63º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Artículo 16.- DECLARACIONES JURADAS

El Alcalde está prohibido de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, está obligado a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica, por lo que el Alcalde presentará, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, y su declaración jurada de intereses conforme a la ley de la materia.

SUB CAPÍTULO II DEL PRIMER REGIDOR

Artículo 17.- PRIMER REGIDOR

El primer regidor es el Teniente Alcalde, el cual es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

Artículo 18.- RESPONSABILIDADES

Corresponde al primer regidor asumir la Alcaldía en caso de ausencia, suspensión o vacancia del Alcalde, según las causas previstas en el presente Reglamento. Si el primer regidor tuviera impedimento para desempeñar la Alcaldía, el cargo será asumido por el siguiente regidor hábil que sigue en su propia lista, es decir el segundo regidor, y así sucesivamente.

Artículo 19.- DERECHOS

El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la



remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.



SUB CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 20.- REGIDORES MUNICIPALES

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, dicho acuerdo será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Las dietas se pagarán por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias, las cuales no pueden ser en un número mayor a cuatro (04) al mes. En ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El alcalde no tiene derecho a dietas, sino que tiene derecho a una remuneración económica por el cargo que desempeña.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Los regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

Artículo 22.- PROHIBICIONES

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la Municipalidad Distrital de Sarín o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los



actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Artículo 23.- LICENCIA CON GOCE DE HABER EN TRABAJOS DEPENDIENTES

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento, mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Artículo 24.- SUSPENSIÓN

La suspensión del cargo de regidor es declarada por el Concejo mediante acuerdo. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la

notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 25.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Son causales de suspensión del cargo regidor, las siguientes:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido dicho mandato de detención, el regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de



sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Concejo declarará su vacancia.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, al Teniente Alcalde es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los demás regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 26.- VACANCIA

La vacancia del cargo de regidor es declarada por el correspondiente Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el Concejo. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo

máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un integrante del concejo ante el Concejo o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 27.- CAUSALES DE VACANCIA

Son causales de vacancia del cargo de regidor, las siguientes:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo;



5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; a excepción del caso establecido en el numeral 7 del artículo 69° del presente reglamento.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, o adquirir directamente o por interpósito bienes de la Municipalidad Distrital de Sarín, causal establecida en el artículo 63° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Artículo 28.- DECLARACIONES JURADAS

Los regidores están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica, por lo que los regidores presentarán, bajo responsabilidad, sus declaraciones juradas de bienes y rentas, y sus declaraciones juradas de intereses, conforme a la ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Artículo 29.- OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

La Oficina de Secretaría General es el órgano de apoyo que brinda soporte administrativo al Concejo y Alcaldía, así como proporciona apoyo a las labores administrativas al Alcalde y Regidores.

Artículo 30.- GESTIÓN AUXILIAR

La Oficina de Secretaría General desarrolla funciones de gestión auxiliar de:

1. Apoyo administrativo al Concejo en el desarrollo de las sesiones de concejo, y a las Comisiones de Regidores en el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras;



2. Preservación y custodia de las normas municipales de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía;
3. Administración de la mesa de partes que incluye el acervo documentario.
4. Control del archivo institucional;
5. Control de las autenticaciones fedatarias;
6. Desarrollo de las comunicaciones, relaciones públicas, imagen institucional, prensa y protocolo, y de atención y asesoramiento al ciudadano en general.

Artículo 31.- SECRETARIO (A) GENERAL

La Oficina de Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General, personal idóneo con experiencia y conocimiento de sus funciones, cargo considerado de Confianza, designado y cesado por el Alcalde, de quien depende funcional y jerárquicamente; y administrativamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 32.- FUNCIONES

Son funciones de la Oficina de Secretaría General:

1. Organizar y concurrir a las sesiones del Concejo, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra, previa autorización del Concejo.
2. Preparar la agenda para las sesiones del Concejo convocadas por el Alcalde.
3. Citar con la anticipación debida a los Regidores, para las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Concejo, que disponga la Alcaldía.
4. Canalizar las propuestas provenientes de la Gerencia Municipal, para su inclusión en la Agenda de las Sesiones del Concejo.
5. Remitir al Concejo, la documentación que será sometida a sesión de concejo, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 37º del presente reglamento.
6. Remitir los proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejos, a las Comisiones de Regidores, de considerarlo necesario, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
7. Brindar acceso a los integrantes del Concejo, de los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión a celebrarse.
8. Tomar y registrar la asistencia de los integrantes del Concejo.
9. Redactar las actas de las sesiones del Concejo, suscribiéndolas conjuntamente con el Alcalde y los Regidores.
10. Custodiar el Libro de Actas de las sesiones del Concejo.



11. Tramitar y realizar el seguimiento de los pedidos formulados por los regidores en las sesiones del Concejo, ante las diversas áreas administrativas de la gestión Municipal.
12. Conducir el proceso de proyección, transcripción, formalización, publicación y difusión de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Concejo, y los Decretos y Resoluciones emitidos por la Alcaldía.
13. Apoyar al Concejo y a la Alcaldía, en asuntos administrativos
14. Certificar las Resoluciones y Decretos de Alcaldía, Ordenanzas Municipales, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, que se emitan.
15. Otras funciones inherentes al cargo determinadas por ordenanza municipal o norma vigente, y/o aquellas que delegue el Alcalde y el Concejo.



TITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- SESIONES DE CONCEJO

Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Si en el transcurso de la sesión, surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Asimismo, las sesiones se realizan en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Artículo 34.- TIPOS DE SESIONES

El Concejo podrá celebrar:

1. Sesiones Ordinarias.
2. Sesiones Extraordinarias.
3. Sesiones Solemnes.

Artículo 35.- CONVOCATORIA

El alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo, y en su ausencia o impedimento temporal, las convoca y preside el primer regidor de su lista electoral, de encontrarse impedido este también, lo hace el regidor hábil que sigue en su lista electoral.



Artículo 36.- CITACIONES

Los regidores serán convocados a sesión mediante citaciones cursadas por la Oficina de Secretaría General con una anticipación de cinco (5) días hábiles en el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de dos (2) días hábiles en el caso de las sesiones solemnes.

Para efectos de las citaciones, los Regidores deberán precisar un domicilio en el área urbana del distrito de Sarín, sin embargo, de encontrarse en el área rural, o fuera del Distrito de Sarín por diferentes motivos, deberán precisar una dirección de correo electrónico válido, así como un número de celular que tenga WhatsApp, a fin de que se facilite las citaciones y envío de la documentación que se someterá a Sesión de Concejo; por lo que serán válidas las notificaciones realizadas mediante correo electrónico y WhatsApp, siempre que se cumpla lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las citaciones deberán precisar la fecha, hora, lugar y agenda correspondiente, de ser el caso.

Artículo 37.- DERECHO A LA INFORMACION

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la Oficina de Secretaría General, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde o la Oficina de Secretaría General, están obligados a proporcionárselos, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Artículo 38.- INTERVENCIÓN DE INVITADOS

El Alcalde o los regidores, previa autorización del Concejo, pueden invitar a participar en las sesiones para proporcionar datos o informes técnicos, a los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Sarín, o a personas que sin pertenecer a ella, puedan coadyuvar a la acertada solución de los asuntos en debate. La intervención de los invitados requiere la autorización del Concejo.

Artículo 39.- QUÓRUM LEGAL

El quórum para las sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.



De haber quorum, el Alcalde o quien preside en su lugar, abrirá la sesión correspondiente. Asimismo, el Alcalde puede determinar si suspende o levanta la sesión, siempre que cuente con los dos tercios del número legal de regidores.

Artículo 40.- FALTA DE QUÓRUM

En caso de que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el numeral 7 de artículo 27º del presente reglamento.

Artículo 41.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 42.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, conforme lo establezca la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en el caso de empate.

Artículo 43.- LICENCIA O DISPENSA

En caso de enfermedad u otro impedimento laboral, que impida la asistencia a las sesiones de Concejo, el Alcalde y los regidores, podrán solicitar una dispensa por escrito, en un plazo no mayor a 48 horas de realizada la sesión, adjuntando la documentación necesaria para la justificación.

El Concejo puede admitir la justificación de la inasistencia, mediante Acuerdo de Concejo. Dicha dispensa solo sirve para evitar que el regidor incurra en causal de vacancia, señalada en el numeral 7 del artículo 27º del presente Reglamento, y no se considera para el cómputo de pago de dietas.

Los regidores, durante las sesiones de Concejo, no podrán asumir la representación de un regidor ausente, para formular en su nombre pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

La licencia por enfermedad u por motivos particulares que impidan las labores en la Municipalidad Distrital de Sarín, podrá ser solicitada por el Alcalde y los regidores por escrito, por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicha solicitud será puesta en conocimiento del Concejo, para su aprobación o desaprobación en la siguiente sesión de concejo, mediante Acuerdo de Concejo.



Artículo 44.- PRERROGATIVA DE RESPETO

El Alcalde o quien presida la sesión de concejo, tiene la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones del Concejo.

Cuando un regidor se aparte del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o quien presida la sesión de concejo, por propia iniciativa o a pedido de algún regidor, y se dará por agotado el debate, siempre que se considere que el asunto está suficientemente discutido.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 45.- NÚMERO DE SESIONES

El Concejo sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al mes para tratar asuntos de trámite regular, las cuales se computarán para el pago de dieta por asistencia efectiva, sin perjuicio de las demás sesiones extraordinarias y/o solemnes que se puedan desarrollar durante el mismo mes, sin que estas sean computables para efectos de pago.

El Concejo podrá fijar día y hora para el desarrollo de las sesiones ordinarias, pudiendo modificarlo las veces que lo crean conveniente.

Artículo 46.- CONDUCTA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Los Regidores y el Alcalde deberán guardar el debido respeto, durante el desarrollo de las sesiones, en relación a la opinión de los demás miembros de Concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas o vía de hecho que afecten el honor, la tranquilidad y la buena reputación de cada miembro del Concejo e incluso de los asistentes invitados y del público presente. Sin embargo, de ser el caso, el Alcalde o regidor que presida la sesión, deberá llamar al orden y retiro del miembro infractor, de no hacerlo o de persistir la actitud del infractor, este será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento. El Acuerdo de Concejo que adopte la sanción, será por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 47.- ESTADÍOS DE LAS SESIONES

Las sesiones constan de los siguientes estadíos:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. Orden del día